

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole de la r señora CLAUDIA ACEVEDO LEAL Jefe Oficina Nómina y Prestaciones Sociales Secretaría de Gestión Humana de la Alcaldía de Barranquilla, allega respuesta a oficio No. 0179 del 26 de marzo de 2021. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 3 de mayo de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque.
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, una vez revisada la respuesta allegada por la señora CLAUDIA ACEVEDO LEAL Jefe Oficina Nómina y Prestaciones Sociales Secretaría de Gestión Humana de la Alcaldía de Barranquilla, se aprecia que en ella se informa que el demandado, señor RAFAEL ACOSTA JIMÉNEZ, se encuentra embargado en un 50% de su sueldo, quedando la medida decretada en el presente proceso en espera para aplicar por parte de la entidad.

Enseña el Art. 131 del C. De la Infancia y Adolescencia, que *“Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se encontraren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el Juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios”*.

Así las cosas, se hace necesario regular las cuotas alimentarias a cargo del demandado, por lo que se solicita ubicar el expediente del proceso ejecutivo No. 080013110008-2017-00171-00 que cursa en este juzgado cuya demandante es la señora YOMAIRA ESTHER LARA COBA c.c. 7482374 y el demandado el señor RAFAEL ACOSTA JIMENEZ.

Líbrese los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd.

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b38b0a485b8dd5c6c650543728b72ff232a1a717cc46583bd73a4a571d00fe57

Documento generado en 03/05/2021 12:02:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**